

CONSIDERANDO: Que la señora **ARGENTINA MARÍA PÉREZ**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 016-0001131-4, prestó servicios en diferentes instituciones de la administración pública por más de veintiséis años, siendo su último cargo el de secretaria del Senado de la República, por espacio de diecinueve años;

CONSIDERANDO: Que por su avanzada edad y sus múltiples problemas de salud que la incapacitan para el trabajo productivo, la señora **ARGENTINA MARÍA PÉREZ**, fue pensionada por el Estado con la suma de RD\$6,000.00 (SEIS MIL PESOS ORO) mensuales;

CONSIDERANDO: Que al no contar con ningún otro medio de ingresos, la suma que recibe como pensión le resulta insuficiente para resolver sus más perentorias necesidades;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado acudir en ayuda de aquellas personas que han dedicado la mayor parte de su vida sirviéndole con dignidad y entrega, y no han acumulado bienes ni riquezas.

VISTO: El artículo 10 de la Ley No.379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTO: El artículo 1 de la Ley No.78-97 del 12 de mayo de 1997.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.- Se aumenta de seis mil pesos oro (**RD\$6,000.00**) a quince mil pesos oro (**RD\$15,000.00**) mensuales la Pensión del Estado que recibe la señora **ARGENTINA MARÍA PÉREZ**.

Ley que aumenta de seis mil pesos (RD\$6,000.00) a quince mil pesos (RD\$15,000.00) mensuales, la pensión del Estado que recibe la señora ARGENTINA MARÍA PÉREZ.

2

Art.2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la fecha de su promulgación.

Art.3.- La presente ley deroga la parte del artículo 1 de la Ley No.78-97 de fecha 12 de mayo del año 1997, en lo que respecta a la señora **ARGENTINA MARÍA PÉREZ**, y cualquier otra ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de marzo del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,

Presidente.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,

Secretario.

GERMÁN CASTRO GARCÍA,

Secretario Ad-Hoc.

cc.